

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL  
ECUADOR SEDE EN IBARRA.

SIGLAS DE LAS ESCUELAS QUE SE UTILIZAN EN EL PROCESO DE MATRICULAS

A.C.S. :	Administración y Contabilidad Superior.
T.A.H. :	Turismo y Administración Hotelera.
M.M.I. :	Mandos Medios de Ingeniería Civil.
DIS. :	Diseño.
I.L.L. :	Instituto de Lenguas y Lingüística.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TITULO.- DE LAS CATEGORIAS DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 1. Son estudiantes regulares quienes, cumplidos todos los requisitos de admisión, se matriculan en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra para realizar estudios que permitan obtener un título profesional en esta universidad.
- Art. 2. Son estudiantes especiales los que, teniendo matrícula en otra universidad, vienen a tomar créditos en ésta con valor académico, sin necesidad de cumplir con los requisitos de admisión que se exigen a los estu-

( reglamento de estudiantes....)

- 2 -

diantes regulares.

El estudiante especial podrá pasar a ser regular cumplidos los requisitos de admisión. En este caso, le serán válidos los créditos que hubiere aprobado en calidad de alumno especial.

- Art. 3. Son estudiantes oyentes los que, autorizados por el director de la unidad académica, asisten a una o más materias sin valor académico, solamente con el derecho de obtener un certificado de asistencia.
- Art. 4. Los estudiantes de los cursos propedéuticos y preparatorios son estudiantes regulares.

TITULO II.- DE LA ADMISION

- Art. 5. Las condiciones de admisión a la universidad serán determinadas por la Dirección General de Estudios en coordinación con las unidades académicas.
- Art. 6. Cada unidad académica tendrá un comité de admisión, integrado por el director de la unidad, un profesor designado por el consejo de la misma, un delegado de la asociación escuela y el secretario de la unidad.
- Art. 7. El comité resolverá las solicitudes de admisión, calificará la idoneidad de los aspirantes y absolverá cualquier duda que se presentare, de conformidad con los reglamentos de la universidad.
- Art. 8. El estudiante que hubiere sido admitido como regular deberá presentar-

- 3 -  
en la Secretaría General de la universidad, al momento de su primera matrícula, la siguiente documentación:

- a) cédula de identidad o pasaporte con la visa correspondiente;
- b) título de bachiller o copia certificada del acta de grado debidamente refrendados por el Ministerio de Educación;
- c) documentos militares exigidos por la ley;
- d) solicitud de admisión a la universidad en papel valorado;
- e) certificado del consultorio médico de la universidad;
- f) hoja de créditos debidamente autorizada por el director de la unidad académica;
- g) autorización del representante legal, cuando se trate de menores de edad;
- h) comprobante de pago del valor de la matrícula y de los créditos respectivos; e
- i) dos fotografías tamaño carnet.

Previamente el candidato presentará estos documentos en la secretaría de la unidad académica respectiva, cuyo director podrá conceder los permisos previstos en el artículo 13.

El Secretario General podrá conceder el desglose del título de bachiller reservando para la universidad copia certificada del mismo, precio el pago de los derechos respectivos.

- 4 -

Art. 9. El estudiante especial deberá presentar para su admisión los siguientes documentos:

- a) cédula de identidad o pasaporte con la visa correspondiente;
- b) solicitud de admisión a la universidad en papel valorado;
- c) comprobante de pago de aranceles;
- d) certificado que atestigüe que es estudiante de otra universidad;
- e) hoja de créditos debidamente autorizada por el director de la unidad académica correspondiente;
- f) certificado del consultorio médico de la universidad; y
- g) dos fotografías tamaño carnet.

Art. 10. Con la obtención de la matrícula, el estudiante goza de todos los derechos y servicios inherentes a su condición; así mismo contrae las obligaciones y responsabilidades que la universidad establece para él en sus estatutos y reglamentos.

Art. 11. La universidad admitirá los títulos de bachiller conferidos en el extranjero, siempre que estuvieren reconocidos y refrendados por el Ministerio de Educación.

Art. 12. Si el estudiante no pudiere presentar al momento de matricularse su título de bachiller o el acta de grado debidamente refrendados, deberá presentar hasta tanto una certificación sobre sus estudios de educación media y sobre su graduación, en caso de haber obtenido el grado en el Ecuador, o el título de bachiller o su equivalente obtenido en el exterior debidamente autenticado por vía diplomática.

Art. 13. Los directores de las respectivas unidades académicas podrán conceder permisos de prórroga para la presentación de documentos dentro del semestre, guardándose lo prescrito en el artículo 12.

Art. 14. Obtenido el permiso de prórroga a que se refiere el artículo 13, la matrícula constará como "en trámite" hasta que se entreguen los documentos exigidos en los artículos 8 y 9. No se concederá matrícula en trámite por tercera vez.

Quedarán convalidados los estudios realizados cuando se presenten estos documentos.

Art. 15. Para sucesivas matrículas, el estudiante presentará en la Secretaría General los siguientes documentos:

- a) la hoja de créditos debidamente aprobada en su respectiva unidad académica, y
- b) el comprobante de pago extendido por la Tesorería.

Art. 16. Sólo el documento expedido por la Secretaría General certifica legalmente la matrícula de un estudiante y su condición de regular, especial u oyente.

Art. 17. La Dirección General de Estudios elaborará el calendario anual de matrículas ordinarias. Las matrículas extraordinarias sólo podrán realizarse hasta quince días después de iniciadas las clases, previa autorización del director de la unidad académica respectiva y con el gravamen económico que se determine en los aranceles de la Universidad.

Art. 18. Los cursos especiales que no forman parte del pensum académico ordinario de las distintas unidades académicas tendrán un régimen especial de inscripción y económico, según disposiciones de la Dirección General de Estudios.

Art. 19. La universidad no concederá matrícula a estudiantes que hayan sido separados o expulsados de otras universidades, mientras dure el tiempo de sanción.

Art. 20. La universidad no permitirá que un estudiante curse una misma asignatura por tercera vez, salvo excepciones que merezcan la consideración del consejo de la unidad académica. Y en ningún caso se permitirá que la curse por cuarta vez.

Art. 21. El estudiante que por haber perdido tres veces una misma asignatura se retira de la universidad y luego vuelve a ella después de aprobarla en otra universidad, sólo podrá ser admitido por el Consejo Académico previo informe favorable de la respectiva unidad académica.

Art. 22. Para la admisión de estudiantes extranjeros cada unidad académica tendrá un cupo determinado, según lo aprobado por el Consejo Académico.

Se dará preferencia a los estudiantes extranjeros provenientes de países que tengan convenios bilaterales con el Ecuador.

### TITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 23. Todos los estudiantes, sea cual fuere su categoría, están sujetos al sistema de aranceles vigente en la universidad.

Art. 24. Los estudiantes ecuatorianos podrán acogerse al sistema de financiación

miento y de ayudas previstas por la universidad a través de la Dirección de Bienestar Universitario. Los estudiantes extranjeros se atenderán a los reglamentos vigentes para el efecto.

Art. 25. No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido antes con sus obligaciones en la Tesorería de la universidad y en la Dirección de Bienestar Universitario según los casos.

#### TITULO IV.- DEL CALENDARIO ACADEMICO

Art. 26. La universidad sigue el régimen de semestres y créditos. Cada año lectivo comprende dos semestres regulares.

Art. 27. Un crédito equivale de ordinario a una hora de clase semanal por semestre. De esta forma quien aprueba una materia durante el semestre, obtiene tantos créditos cuantas clases semanales haya tenido dicha materia.

Por hora de clase se entiende una actividad académica que dura cincuenta minutos.

Art. 28. Para toda la universidad regirá el calendario elaborado por la Dirección General de Estudios, en la cual se determinarán las fechas de iniciación y término de cada uno de los períodos académicos, los días de suspensión de clases y otros eventos especiales.

- 3 -

28. a) El horario de clases será publicado por la respectiva secretaría, por lo menos tres días antes de las fechas señaladas para las matrículas. Una vez publicado el horario, no podrá ser alterado sino por causas excepcionales y sólo con autorización del director de la unidad académica.

Art. 29. Las secretarías propondrán los horarios de las pruebas finales tres semanas antes del comienzo de las mismas, a fin de que tanto los profesores como los estudiantes puedan solicitar los cambios que crean convenientes dentro del período fijado en el calendario. Estos cambios podrán hacerse durante los diez primeros días contados a partir de la fecha en que se publiquen los horarios. Pasados estos días los horarios serán definitivos.

Cualquier otra modificación de carácter excepcional será resuelta por el director de la unidad académica.

Art. 30. Durante la primera semana de clases, los estudiantes podrán aumentar, disminuir o cambiar los créditos con autorización del director de la unidad académica respectiva.

Sólo con autorización previa del consejo de la unidad académica, y por causas debidamente justificadas, podrá un estudiante retirarse de un curso, pasado el plazo indicado.

Si se tratare de retiro autorizado de un curso, en los registros de secretaría constará que el estudiante no ha perdido la materia y no se la tendrá en cuenta para el cálculo de su nota promedio. Pero si se

.../...

retira sin autorización, constará como reprobado en la materia que abandone. El estudiante pagará en Tesorería el valor de los créditos aumentados. No se concederán devoluciones por los retiros.

## TITULO V. DE LA PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

Art. 31. Corresponde determinar a cada unidad académica el régimen general de pruebas, tanto parciales como finales, las formas de calificación y evaluación, lo mismo que las condiciones para la obtención y concesión de grados dentro de los límites fijados en los reglamentos generales de la universidad.

Art. 32. Todo profesor al comienzo del semestre deberá dar a conocer a los estudiantes y a las secretarías respectivas los objetivos, los contenidos, los sistemas de evaluación y las fechas en que deben rendirse las pruebas de su materia.

Habrá tres evaluaciones como mínimo, por semestre.

Art. 33. Las pruebas escritas podrán ser anónimas por el sistema de tarjetas. Para inquirir en estos casos sobre la identificación del autor de la prueba, los profesores necesitan autorización del director de la unidad académica.

Podrán rendirse pruebas orales de común acuerdo con los estudiantes y

con la autorización del director de la unidad académica, el cual nombrará a otro profesor para que juntamente con el titular de la materia califiquen las pruebas.

Art. 34. La nota definitiva del semestre en cada materia, luego de sumar las diferentes evaluaciones realizadas durante el mismo, se valorará sobre cincuenta puntos.

Si hubiera cinco o más décimas en la suma final, la nota se elevará a la inmediata superior.

Fuera de los casos en que exista un reglamento especial, aprobará una materia el estudiante que hubiere obtenido como nota final en el semestre un mínimo de treinta puntos sobre cincuenta. Además cualquiera que sea el sistema acumulativo de computar la nota del semestre, la última prueba deberá evaluarse sobre un máximo de veinte puntos, debiendo el estudiante obtener por lo menos el cuarenta por ciento.

Art. 35. No se concederá repetición de pruebas. Tampoco se permitirá el que un estudiante las adelante o las retrase, si no es en el caso de enfermedad o por otras causas excepcionales, a juicio del director de la unidad académica.

Tales autorizaciones no podrán solicitarse más allá del quinto día hábil contado a partir de la fecha en que todos rindieron la prueba.

Art. 36. En caso de fraude, el profesor podrá disminuir puntos o anular la prueba

- 11 -  
Art. 37. Los Profesores tendrán el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de la prueba, para entregar en secretaría las notas correspondientes.

Los directores de las unidades académicas podrán ampliar dicho plazo en casos excepcionales, debidamente justificados.

En caso de que no se cumpliera el plazo establecido para la entrega de notas, los estudiantes que hubieren rendido las pruebas tendrán de recho automaticamente al ochenta por ciento del valor de la misma.

No obstante, el estudiante que se sintiere perjudicado con dicha nota, podrá solicitar que se le califique la prueba.

Art. 38. Las notas consignadas en las secretarías no podrán ser modificadas, sino en los casos de error manifiesto y con autorización del director de la unidad académica, dentro de los cuatro días hábiles contados a partir de la publicación de las notas.

Art. 39. El estudiante que no estuviere de acuerdo con la calificación de una prueba escrita podrá solicitar al director de la unidad académica la recalificación dentro de los cuatro días hábiles, contados a partir de la publicación de las notas. Para ello el director de la unidad académica, excluyendo al profesor de la materia, designará a dos pro-

.../...

( art. 39... )

- 12. -

fesores que revisarán la prueba y entregarán la calificación en el plazo de cinco días. La nota definitiva se obtendrá promediando las calificaciones de dichos profesores.

Art. 40. Es obligación de las secretarías publicar de inmediato las calificaciones de todas las pruebas.

Art. 41. Para matricularse en una materia el estudiante deberá aprobar los requisitos académicos correspondientes.

## TITULO VI.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 42. La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de aceptar las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

Art. 43. Los estudiantes están obligados a cumplir con todas las exigencias establecidas por la universidad.

La asistencia a clases y otras actividades académicas es obligatoria. Solamente se tolerarán cuatro inasistencias por cada crédito semestral. El estudiante que superare este límite perderá la asignatura correspondiente. Sin embargo el estudiante que obtuviere en una materia un puntaje equivalente al ochenta por ciento o más, tendrá una tolerancia de ocho inasistencias por cada crédito semestral.

.../...

Las unidades académicas podrán fijar mayores exigencias de escoralidad al tratarse de seminarios, talleres, trabajos de campo, laboratorios - etc.

Art. 44. Particularmente, son derechos de los estudiantes:

- a) ser debida y prontamente atendidos por las autoridades y dependencias de la universidad, y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley, Estatutos y reglamentos;
- b) disponer al comienzo del semestre del programa de cada materia, debidamente aprobado,
- c) reunirse y asociarse libremente y participar en las actividades de los organismos estudiantiles legítimamente constituidos, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y
- d) retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos.

#### TITULO VII.-- DE LAS SANCIONES

Art. 45. A quienes faltaren a las normas y disciplina de la universidad, se les podrá aplicar las sanciones siguientes:

( .../...

- a) amonestación
- b) pérdida de materias
- c) separación temporal de la universidad;
- d) separación definitiva, y
- e) expulsión.

Art. 46. La amonestación puede ser aplicada por el profesor respectivo, y, de acuerdo con la gravedad de la falta, también por el director de la unidad académica y por el consejo de la misma.

La pérdida de una materia en la que hubiere cometido una falta y la separación temporal de la universidad serán impuestas por el consejo de la unidad respectiva.

Para la separación definitiva de la universidad y para la expulsión el consejo de la unidad respectiva, o el Rector de la universidad presentarán el caso a la decisión del Consejo Académico.

Antes de aplicar las sanciones determinadas en los literales b), c) d) y e) del artículo anterior, la respectiva autoridad llamará al estudiante para oírle y le otorgará un plazo prudencial para su defensa.

.../...

- Art. 47. En los casos en que se accordare la separación o expulsión del estudiante, éste no podrá exigir la devolución de las sumas de dinero pagadas a la universidad.
- Art. 48. El deterioro de los muebles o útiles de la universidad o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante, será reparado por el causante en la forma en que determine la universidad.

#### TITULO VIII.- DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

- Art. 49 La universidad reconoce carácter representativo ante los organismos universitarios a las organizaciones estudiantiles, las cuales se regirán a sus propios estatutos y reglamentos debidamente aprobados. Las actividades de estas organizaciones estarán orientadas a fines específicamente universitarios.
- Art. 50 La participación estudiantil en los actos electorales previstos por los Estatutos y reglamentos de la universidad equivaldría al treinta y tres por ciento de los miembros que tengan derecho a participar en dichos actos.
- Art. 51. La representación estudiantil en los organismos universitarios será lo que prevén los Estatutos de la universidad y los respectivos reglamentos.
- Art. 52. Las organizaciones estudiantiles deberán participar en las tareas de extensión y en todas aquellas actividades de la universidad que tiendan a...

(Art. 52..)

a una mejor integración social con la comunidad, en programas debidamente organizados y coordinados.

- Art. 53. La calidad de estudiante regular lleva consigo el derecho de elegir y ser elegido a los organismos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la universidad y las asociaciones estudiantiles.
- Art. 54. Ni los estudiantes ni sus organismos podrán tomar el nombre de la universidad o de sus organismos, tratándose de actos que no fueren aprobados por las autoridades universitarias correspondientes.

#### TITULO IX.DISPONICIONES GENERALES

- Art. 55. Las unidades académicas se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento, que prevalecerá sobre los reglamentos internos de las mismas.
- Art. 56. Queda derogado el anterior Reglamento General de Estudiantes.

Certifico que el presente reglamento ha sido codificado por resolución dictaminada por el Consejo Académico en sesión de 18 de Noviembre de 1.981.  
El presente Reglamento se encuentra en actual vigencia en esta Sede.

Es fiel copia del original.-